

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 19 de diciembre 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 1714

Santiago De Cali, Diecinueve (19) De diciembre De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220077000

Como quiera que dentro de la presente demanda **Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real De Menor Cuantía** promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARIA ELISA ZUÑIGA DE REYES** contra **RAFAEL LARA REYES** y los documentos allegados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo y la demanda se ajusta a los artículos 82 a 85, 88, 422 y 468 del Código de General del Proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de **MARIA ELISA ZUÑIGA DE REYES** contra **RAFAEL LARA REYES**, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **Cincuenta Millones De Pesos M/Cte (\$50.000.000.00)** correspondientes a la obligación contenida en la Escritura Pública Nro 1864 del 12 de junio de 2013.

1.2.- Por los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 12 de agosto del 2014 hasta el 12 de mayo de 2022

1.3-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1.)** desde el 12 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia,

de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.- Por las costas del proceso que se resolverán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4. TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro de la porción del 50% del bien inmueble gravado con hipoteca a favor de la parte demandante, de propiedad de la parte demandada **RAFAEL LARA REYES**, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 370-8702. Líbrese el oficio respectivo.

6.- Reconocer personería suficiente a (la) doctor(a) **ELIZABETH MORENO VILLAREAL** identificada con cedula No 32.648.523 portador(a) de la T.P. 33.321 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él (la) conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE ENERO DE 2023**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria